

Resolución No. SCVS-INAFA-DNF-2022-0035

Ing. Marco Giovanni López Narváez
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros

CONSIDERANDO:

- QUE** los artículos 204, último inciso; y, 213 de la Constitución de la República otorgan a las Superintendencias personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa; y, las define como organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales; y, de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicio se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;
- QUE** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- QUE** el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gastos y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”;
- QUE** el artículo 438, literal j) de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a delegar una o más atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- QUE** el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los casos bajo los cuales se podrá contratar bienes, servicios y obras, por el sistema de ínfima cuantía;

- QUE** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en su Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;
- QUE** el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las contrataciones para ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el Registro Único de Proveedores (RUP);
- QUE** la Norma de Control Interno No. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, referente a la delegación de autoridad, señala lo siguiente: “La asignación de responsabilidad, la delegación de la autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;
- QUE** en la Edición Especial del Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

- QUE** mediante las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales números MRL-2014-0008, MRL-2014-0009 y MRL-2014-0010 de 15 de enero de 2014, se aprobó la Lista de Asignaciones para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- QUE** mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNF-2020-0005 de 21 de enero de 2020, se expidió el Reglamento de Delegación y Ejecución del Gasto y Pago de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la cual se mantiene en vigencia.
- QUE** el 16 de diciembre de 2021, en el Segundo Suplemento N° 599 - Registro Oficial, se publicó el Presupuesto General del Estado para el año 2022, el mismo que fue aprobado por el valor de US\$ 33'899.734.759,85;
- QUE** el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) publicó en su página web, los montos de contratación pública para el año 2022, los mismos que son de aplicación obligatoria por todas las entidades del sector público;
- QUE** el Reglamento de Delegación y Ejecución del Gasto y Pago de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debe ser actualizado para otorgar funcionalidad a los procesos, de conformidad a la normativa vigente; y,
- EN** ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los literales b) y j) del Art. 438 de la Ley de Compañías;

RESUELVE:

EXPEDIR el siguiente **REGLAMENTO DE DELEGACIÓN Y EJECUCIÓN DEL GASTO Y PAGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR la facultad para ordenar y legalizar por escrito gastos, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias, a las certificaciones presupuestarias asignadas; y, en los términos y excepciones previstos en este reglamento, a los siguientes funcionarios, cada vez que se requiera, por los siguientes montos:

FUNCIONARIOS DELEGADOS PARA ORDENAR Y LEGALIZAR GASTOS	MONTOS
Intendentes de Compañías de las Intendencias Regionales: Ambato, Cuenca, Loja, Machala y Portoviejo.	Desde US\$ 0,01 hasta US\$ 6.779,95 más IVA
Director Nacional Administrativo	Desde US\$ 0,01 hasta US\$ 23.000,00 más IVA
Director Regional Administrativo y Financiero	Desde US\$ 0,01 hasta US\$ 23.000,00 más IVA
Intendente Nacional Administrativo y Financiero	Desde US\$ 0,01 hasta US\$ 75.000,00 más IVA

Sin perjuicio de los montos delegados anteriormente, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mantiene las atribuciones de autorizar gastos de acuerdo a lo establecido en la ley.

En forma previa a la autorización del gasto por parte de los delegados, deberá constar la debida certificación presupuestaria emitida por el servidor responsable de la Dirección Nacional Financiera o de la Dirección Regional Administrativa y Financiera, según corresponda. La certificación presupuestaria deberá encontrarse vigente a la fecha de autorización del gasto.

Previo a la suscripción de un contrato debe contarse, además, con la certificación de disponibilidad de fondos emitida por el Director Nacional Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR para que bajo su responsabilidad, los funcionarios delegados dentro de los montos estipulados en el artículo 1, realicen todas y cada una de las actividades determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las demás disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR para que bajo su responsabilidad, el Director Nacional del Talento Humano autorice y legalice los gastos en personal que hayan sido aprobados en el Presupuesto de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DELEGAR al Director Nacional Financiero, y Especialista Financiero 3, en las Entidades Operativas Desconcentradas Planta Central e Intendencia Regional de Quito, respectivamente, disponer y legalizar los pagos cuyos gastos fueron previamente autorizados por el funcionario competente de acuerdo a los artículos primero y tercero del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR a los Intendentes de Compañías de las Intendencias Regionales de: Ambato, Cuenca, Loja, Machala, Portoviejo; al Intendente Nacional Administrativo y Financiero; al Director Nacional Administrativo; y, al Director Regional Administrativo y Financiero, para que bajo su responsabilidad, suscriban contratos, de acuerdo a los montos estipulados en el artículo primero del presente Reglamento; y, procedan de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las demás disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como lo dispuesto en el Título III Administración de Bienes e Inventarios, Capítulo I, Adquisiciones, del Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público. Por consiguiente, para las autorizaciones de gasto, se procederá de acuerdo a los artículos primero y tercero; y, para disponer el pago, de acuerdo con el artículo cuarto del presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- ÚNICAMENTE el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, puede autorizar el arrendamiento de bienes, contratación de seguros, estudios e investigaciones, y el arrendamiento de licencias de uso de paquetes informáticos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que los registros y egresos se los realizarán con sujeción a las normas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas con la aplicación en los sistemas informáticos implementados para cada caso, con base a las delegaciones y autorizaciones que constan en el presente reglamento y las certificaciones presupuestarias aprobadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- DELEGAR al Intendente Nacional Administrativo y Financiero para aprobar traspasos y modificaciones presupuestarias, conforme a

la Normativa del Sistema de Administración Financiera, al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, de acuerdo a las necesidades que se presenten en su ejecución, previo informe de la Dirección Nacional Financiera; y, al Director Nacional Financiero para efectuar Programaciones y Reprogramaciones, las mismas que para su implementación deberán observar las disposiciones del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).

ARTÍCULO NOVENO.- PROHIBIR que, dentro de un mismo proceso, se realicen subdivisiones, de tal manera que, sumadas ellas, sobrepasen los montos delegados en este Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ÚNICAMENTE los funcionarios “Ordenadores de Gasto” pueden comprometer recursos institucionales dentro de los montos delegados a dichos funcionarios y de las certificaciones presupuestarias asignadas. El funcionario que, sin tener la calidad de “Ordenador de Gasto”, comprometiére recursos institucionales, será personal y pecuniariamente responsable por el monto comprometido, sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiese lugar, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SE FACULTA al Director Nacional del Talento Humano para que efectúe los descuentos a los servidores que por ley y disposiciones judiciales o reglamentarias deban realizarse. Los descuentos relacionados con las Asociaciones de Empleados y Cooperativa de Ahorro y Crédito serán realizados conforme a lo estipulado en el tercer inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMAN parte integrante del presente Reglamento, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, las directrices presupuestarias dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEROGAR la Resolución No. SCVS-INAF-DNF-2020-0005 de 21 de enero de 2020; y, las demás normas internas que se contrapongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ENCARGAR de la ejecución de la presente resolución, a la Intendencia Nacional Administrativa y Financiera, Dirección Nacional Financiera, Dirección Regional Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, a los servidores delegados.

COMUNÍQUESE,

DADA y firmada en el Despacho de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 01 de agosto de 2022.

MARCO
GIOVANNI
LOPEZ NARVAEZ

Firmado digitalmente
por MARCO GIOVANNI
LOPEZ NARVAEZ
Fecha: 2022.08.01
18:16:43 -05'00'

Ing. Marco Giovanni López Narváez
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.